

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES

Facultad de Arte

Régimen de Prácticas de la Enseñanza

Las prácticas de Enseñanza correspondientes a la Carrera de Teatro tendrán por finalidad iniciar al alumno en la tarea docente, brindándole conocimientos y habilidades necesarias para su futuro desempeño.

El curso y la aprobación de la asignatura se ajustará a la normativa de funcionamiento que a continuación se detalla:

1 - Para iniciar las actividades de la asignatura Práctica de la Enseñanza los alumnos deberán haber aprobado las asignaturas previas establecidas como correlativas en el plan de estudios.

2 - El profesor a cargo de la asignatura Práctica de la Enseñanza podrá dedicar el período inicial del año lectivo a aspectos teóricos y/o técnicos preparatorios. Cuando se considere necesario las clases teóricas y de apoyo metodológico podrán continuar paralelamente a las prácticas.

3 - Las actividades a desarrollar en el transcurso de la asignatura consistirán en:

a) No menos de 4 (cuatro) prácticas para la elaboración de un diagnóstico grupal que permitirá obtener los elementos necesarios para la adaptación al grupo y para la confección de la planificación general.

b) El alumno practicante desarrollará no menos de 15 horas continuadas frente a grupos de nivel primario. Completará sus prácticas con un mínimo de 15 hs. continuadas frente a grupo de nivel medio.

4 - Las prácticas se llevarán a cabo con el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Las prácticas deberán desarrollarse con la participación de 2 (dos) alumnos frente a un grupo como co-coordinadores

b) Previamente a cada clase los alumnos practicantes deberán presentar al profesor de práctica la correspondiente planificación de la clase a desarrollar.

c) El plan deberá ser aprobado previamente a la clase por el profesor de Práctica. Deberá presentarse con un mínimo de 48 hs. de antelación a fin de poder cumplimentar las modificaciones necesarias.

d) Todo plan rechazado deberá rehacerse tomando en cuenta las observaciones efectuadas por el profesor de Práctica y entregado para su aprobación 24 hs. antes de la clase.

e) Las prácticas podrán suspenderse hasta dos veces por razones especificadas y debidamente fundadas por el profesor de Prácticas, o por causas personales del alumno practicante.

Cuando el profesor de Práctica de la Enseñanza considere necesario consolidar su juicio en cuanto a la suspensión de la práctica podrá solicitar al área la designación de un observador, constituyéndose así un tribunal que establecerá la evaluación definitiva.

5 - Los alumnos practicantes se ajustarán a los siguientes requisitos en cuanto a asistencia y puntualidad:

a) Todo practicante que se vea impedido de asistir a alguna de sus clases de práctica deberá dar aviso al Profesor de Práctica con 24 hs. de antelación. En el caso de los imprevistos deberá dar aviso con no menos de dos horas de antelación a la iniciación de la clase.

b) Las ausencias por motivos de salud deberán justificarse por constancia emitida por el médico responsable del Servicio de Salud de la Universidad

c) Las inasistencias deberán ser recuperadas.

6 - La asignatura Práctica de la Enseñanza se considerará cumplimentada cuando el alumno practicante haya aprobado con promedio de 6 (seis) puntos el mínimo de prácticas reglamentarias.

El promedio se obtendrá sobre la base del puntaje establecido en cada una de las clases observadas por el profesor de Práctica, mas una nota conceptual emitida por el mismo, según el seguimiento realizado en el transcurso de la asignatura.

El número de clases observadas por el titular no podrá ser inferior al 30% del total de las prácticas establecidas, de las que deberá constar informe escrito de cada una de las observaciones.